



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/149/2015, de 26 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño.

La continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que, en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a que debe atenerse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario se efectúan asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos. Habiéndose convocado el último proceso selectivo en cuerpos distintos al de maestros en el año 2010, se hace necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores de artes plásticas y diseño, tanto de especialidades que vayan a ser incluidos en los procedimientos selectivos de ingreso por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en 2015 como de otras excluidas de los mismos.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO*Primero.– Objeto.*

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores de artes plásticas y diseño, en las especialidades indicadas en el Anexo I, que serán asimismo incluidas en los procedimientos selectivos de ingreso que al efecto convoque la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el año 2015.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, el presente proceso de baremación incluirá la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, en las especialidades indicadas en el Anexo II.

1.3. Las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos y en las especialidades indicadas en los Anexos I y II, estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, una vez valorados sus méritos conforme al baremo establecido en el Anexo III.

Segundo.– Participantes.

2.1. Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en los Anexos I y II, los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Tanto las causas de exención de la prueba, el contenido de la misma, así como su realización y valoración se establecerán en los procedimientos selectivos de ingreso al correspondiente cuerpo que al efecto se convoquen en el año 2015 en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- f) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo por la especialidad a la que aspira.
- g) Presentarse a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el proceso selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades indicadas en el Anexo I que al efecto se convoque en el año 2015 por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, este requisito no será exigido a quienes formando parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes de las especialidades indicadas en el Anexo II, no puedan presentarse a ninguna de las especialidades señaladas en el Anexo I por carecer de la titulación exigida. Igualmente, no se exigirá este requisito a los aspirantes que teniendo la titulación exigida para formar parte de las listas de interinidad de las especialidades del Anexo II no puedan presentarse a ninguna de las especialidades indicadas en el Anexo I por carecer de la titulación exigida en el citado proceso selectivo.

En el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes de las especialidades indicadas en los Anexos I y II derivados de los procesos convocados por las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril y EDU/495/2010, de 15 de abril, se entenderá cumplido el requisito con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso que sean convocados antes del 1 de julio de 2015 por otras Administraciones educativas.

- h) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con carácter general reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- 1.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- 2.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.
- 3.º Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Conforme con lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, en su redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 junio, únicamente para estos aspirantes queda diferido el citado requisito de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, siendo exigible a partir del 1 de septiembre de 2015. No obstante, tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere la orden antes mencionada, quienes acrediten, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, la impartición de docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Asimismo, queda diferida la exigencia de esta formación en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

2.2. Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que para cada cuerpo y especialidad aparecen indicados en los Anexos IV, V, VI, VII o VIII, así como poseer la formación complementaria que en estos Anexos se exige para determinados supuestos.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en la especialidad correspondiente con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, convocados en los años 2008 y 2010 por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá referido tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

2.3. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2 y mantenerse durante el período de prestación de los servicios, con las siguientes salvedades:

- a) El conocimiento de castellano y el de presentarse a la primera prueba de la fase de oposición de los procesos selectivos que al efecto se convoquen en el año 2015, establecidos en los apartados 2.1.e) y 2.1.g), respectivamente.
- b) Las indicadas en los párrafos penúltimo y último del apartado 2.1.h) respecto a la fecha 1 de septiembre de 2015 y al diferimiento de la formación pedagógica en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, respectivamente.
- c) La superación de la primera prueba indicada en el apartado 2.2.c) referida a los procedimientos selectivos que se convoquen en la Comunidad de Castilla y León en el año 2015.

Los requisitos indicados en el punto a) respecto a los procedimientos selectivos de ingreso que sean convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el indicado en el punto c), serán considerados de oficio por esta Administración.

Tercero.– Modalidades de baremación.

3.1. Baremación simplificada en los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo III:

Con el objeto de reducir y simplificar la presentación documental de méritos, mediante esta modalidad se podrán mantener para todos los cuerpos y especialidades objeto de baremación en este procedimiento, los méritos reconocidos a los aspirantes por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), o por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados, en alguna de las siguientes convocatorias de procesos de baremación de carácter ordinario o extraordinario:

- a) La Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- b) La Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- c) La Resolución de 17 de marzo de 2014 de la Dirección Provincial de Educación de Burgos, por la que se convoca la elaboración de una lista extraordinaria de aspirantes, de ámbito autonómico, para ocupar puestos docentes en régimen de

interinidad en la especialidad de alemán del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

- d) La Resolución de 22 de octubre de 2014 de la Dirección Provincial de Educación de Burgos, por la que se convoca la elaboración de una lista extraordinaria de aspirantes, de ámbito autonómico, para ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en la especialidad de francés del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
- e) La Resolución de 29 de octubre de 2014, de la Dirección Provincial de Educación de Ávila, por la que se convoca la elaboración de una lista extraordinaria de aspirantes, de ámbito autonómico, para ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en la especialidad de inglés del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por dichas convocatorias consignen esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo IX, respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados, se les valorará en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de su respectiva convocatoria hasta el plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2, siendo aquellos plazos los siguientes:

- a) 1 de mayo de 2008, respecto de a la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril.
- b) 13 de mayo de 2010, respecto de la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril.
- c) 28 de marzo de 2014, respecto de la Resolución de 17 de marzo de 2014.
- d) 1 de noviembre de 2014, respecto de la Resolución de 22 de octubre de 2014.
- e) 8 de noviembre de 2014, respecto de la Resolución de 29 de octubre de 2014.

A este respecto deberá tenerse presente que a quienes se encuentren en alguno de los listados de las convocatorias anteriores se les incluirán de oficio los méritos reconocidos en la convocatoria vigente más reciente en la que hayan participado.

No obstante, al haberse incluido en el baremo nuevos méritos relacionados en el apartado 5.1.e), no contemplados en las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril y EDU/495/2010, de 15 de abril, quienes opten por esta modalidad y deseen valorar dichos méritos deberán aportar la documentación acreditativa de los mismos, que se indica en el citado apartado, independientemente de la fecha de su obtención.

Asimismo, quienes opten por esta modalidad por cualquiera de las cinco convocatorias señaladas anteriormente deberán tener en cuenta que tendrán que aportar los méritos del apartado C-1 j) referentes a las titulaciones de ciclo elemental o nivel intermedio y de ciclo superior o nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas, independientemente de la fecha de su obtención.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

3.2. Baremación ordinaria en los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo III:

Mediante esta modalidad se baremarán los méritos aportados por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos) o por ambos apartados, que al efecto se indiquen en el modelo de solicitud del Anexo IX.

Podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por las convocatorias mencionadas en el apartado 3.1, consignent esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo IX respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados. De no realizar la citada consignación se entenderán que optan por la modalidad simplificada.

Obligatoriamente, deberán utilizar esta modalidad los aspirantes que no formen parte de las listas resultantes de los procesos de baremación indicados en el apartado 3.1, así como los que únicamente opten a las especialidades de lengua y literatura gallega perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o a las de gallego o chino del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

3.3. Baremación de los resultados de las pruebas de la fase de oposición correspondiente al apartado B) del baremo recogido en el Anexo III:

Mediante esta modalidad se baremarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda, incluyendo en su caso, el resultado del procedimiento selectivo que sea convocado en este año 2015 el cual será incluido de oficio por esta Administración si fuese superior al que tenga reconocido el aspirante.

En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración, se podrán baremar los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

Cuarto.– Solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en este proceso de baremación deberán cumplimentar y presentar una única solicitud, cuyo modelo figura como Anexo IX, y que está disponible tanto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4.2. Cada aspirante deberá señalar en su solicitud el cuerpo y la especialidad por la que opta en el proceso selectivo de ingreso que al efecto convoque la Administración de la Comunidad de Castilla y León en 2015, así como la especialidad o especialidades para las que se encuentre acreditado, según los códigos recogidos en los Anexos I y II. Los aspirantes señalados en el apartado 2.1.g) que carezcan de la titulación exigida indicarán el correspondiente código del cuerpo y la especialidad o especialidades del Anexo II para las que se encuentren acreditados.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en el apartado undécimo, para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI en prueba de su identidad.

4.3. La solicitud irá dirigida al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de ingreso del cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante según el Anexo I.

En el caso de los aspirantes indicados en el apartado 2.1.g) que carezcan de la titulación exigida, podrán dirigir la solicitud al titular de cualquiera de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se celebre el proceso selectivo de ingreso a cualquier cuerpo.

Quinto.– Documentación.

5.1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud la siguiente documentación general, con las salvedades que en cada caso se indican:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, señalando en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el modelo de solicitud del Anexo IX.
- b) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, fotocopia compulsada del título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, y, en su caso, documento que acredite los demás requisitos señalados en los Anexos IV, V, VI, VII o VIII o, en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado 2.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad sin perjuicio, en su caso, de las actuaciones que de oficio realice esta Administración en lo que se refiere a la puntuación de la fase de oposición a que alude el apartado 3.3.

No obstante, en los casos de alegar titulaciones de graduado no incluidas expresamente en los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, se deberá aportar el correspondiente certificado académico en el que se recojan los créditos de las asignaturas cursadas.

En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá aportar el título correspondiente.

- c) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.h), salvo a los aspirantes a los que se refiere la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, que les será exigida en el momento de formalizar el correspondiente nombramiento como personal interino.

- d) Fotocopia compulsada de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del Anexo III en la especialidad que corresponda.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en los procesos de baremación indicados en el apartado 3.1, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea este el que deseen mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con el apartado 3.3.

Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia compulsada del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

- e) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Anexo X debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:

1.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A) y/o C) del baremo conforme a lo establecido en el Anexo III.

2.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde las fechas señaladas en el apartado 3.1 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C) en los que deseen mantener la puntuación obtenida en alguno de los procesos indicados en dicho apartado. No obstante, al haberse incorporado en el baremo los siguientes méritos que no estaban contemplados tanto en la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, como en la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, deberán asimismo aportar los siguientes documentos relativos a los mismos, independientemente de la fecha de su obtención:

2.º1. Apartado C-1 b) del Anexo III: Certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1993/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.

2.º2. Apartado C-1 j) del Anexo III: Enseñanzas de idiomas: Certificado de nivel C1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

2.º3. Apartado C-1 j) Anexo III: Título de técnico deportivo superior.

Asimismo, los aspirantes de todas las convocatorias indicadas en el apartado 3.1 que opten por la modalidad simplificada deberán aportar, respecto de los méritos del apartado C-1 j) del Anexo III, las titulaciones de las escuelas oficiales de idiomas del ciclo elemental o nivel intermedio o del ciclo superior o nivel avanzado, independientemente de la fecha de su obtención.

5.2. En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril y EDU/495/2010, de 15 de abril, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2015 por otras Administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la prueba, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su admisión en la resolución del presente proceso de baremación, antes del día 1 de julio de 2015, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, mediante fax, al número 983411004, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el apartado 6.1.

Asimismo, los aspirantes señalados en el apartado 2.1.g) que no puedan presentarse a ninguna de las especialidades objeto de procedimiento selectivo de ingreso que al efecto convoque en el año 2015 la Administración de la Comunidad de Castilla y León por carecer de la titulación exigida, deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable justificando dicha imposibilidad.

5.3. La documentación señalada en el apartado 5.1, así como la indicada en el 5.2, se presentará en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del aspirante, su DNI y la dirección provincial de educación de la provincia a la que corresponda baremar el cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante según el Anexo I, debiendo ir grapado externamente al citado sobre el modelo de solicitud del Anexo IX.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de la diligencia de compulsas.

5.4. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

5.5. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de diciembre de 2015, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexto.– Presentación de solicitudes.

6.1. La solicitud junto con la documentación que, en su caso, haya de aportarse conforme a lo indicado en el apartado quinto, se presentará preferentemente en los registros de las direcciones provinciales de educación, o en cualquiera de los demás lugares a los

que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por la presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

6.2. El plazo de presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.3. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Comisiones de baremación.

7.1. En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, con voz y voto.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La designación de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical.

Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea pudiendo estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

7.2. Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá

a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días posteriores a su constitución.

7.3. Las comisiones de baremación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Indicar, en su caso, los documentos a subsanar por aquellos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.

7.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Octavo.– Valoración de los méritos.

8.1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo III conforme a los criterios que en él se establecen.

8.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por experiencia docente.
- b) Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
- c) Puntuación obtenida por resultados de ejercicio de oposición.
- d) Puntuación obtenida por expediente académico y otros méritos.
- e) Mejor nota del expediente académico.

Noveno.– Listados de baremación provisionales y definitivos.

9.1. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1, y sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

9.2. La resolución indicada en el apartado 9.1 establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 6.1.

9.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo

de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

9.4. Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

9.5. Las resoluciones indicadas en los apartados 9.1 y 9.3, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Décimo.– Vigencia y aplicación de los listados.

10.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades recogidos en los Anexos I y II quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades.

Continuarán vigentes las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de aquellas especialidades no determinadas en los Anexos I y II.

10.2. En los cuerpos y especialidades en los que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de su cuerpo y especialidad, ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Undécimo.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

11.1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se establecerá mediante resolución

de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León». No obstante, en determinados cuerpos y especialidades se podrá optar por la modalidad presencial en caso de ser necesario.

En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar, las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones, las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

11.2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes indicada en el apartado 11.1, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado primero para el inicio de los correspondientes cursos escolares.

Duodécimo.– Desarrollo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 26 de febrero de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO I****ESPECIALIDADES DE BAREMACIÓN A INCLUIR
EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE 2015 Y PROVINCIAS DE EXAMEN**

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	PROVINCIA DE EXAMEN
0590	004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LEÓN
0590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	VALLADOLID
0590	006	MATEMÁTICAS	SALAMANCA
0590	007	FÍSICA Y QUÍMICA	SORIA
0590	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	PALENCIA
0590	010	FRANCÉS	ÁVILA
0590	011	INGLES	BURGOS
0590	017	EDUCACIÓN FÍSICA	SEGOVIA
0590	018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	VALLADOLID
0590	102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	SALAMANCA
0590	106	HOSTELERÍA Y TURISMO	SORIA
0590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	ZAMORA
0591	201	COCINA Y PASTERERÍA	ZAMORA
0591	209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	PALENCIA
0592	001	ALEMÁN	VALLADOLID
0592	011	INGLES	BURGOS
0594	427	TROMPA	ÁVILA
0594	431	VIOLA	LEÓN
0595	507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	SEGOVIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL
ÁVILA	C/ CRUZ ROJA, 2	05001
BURGOS	AVDA. CANTABRIA, 4	09006
LEÓN	C/ JESÚS RUBIO, 4	24004
PALENCIA	AVDA. CASTILLA, 85	34005
SALAMANCA	C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 53-71	37003
SEGOVIA	PASEO JOSÉ ZORRILLA, 38	40002
SORIA	C/ SANTA TERESA DE JESÚS, S/N	42003
VALLADOLID	PLAZA DEL MILENIO, 1	47014
ZAMORA	C/ PRADO TUERTO, 17	49019

ANEXO II**ESPECIALIDADES DE BAREMACIÓN EXCLUIDAS
DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE 2015**

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
0590	002	GRIEGO
0590	012	ALEMÁN
0590	015	PORTUGUÉS
0590	019	TECNOLOGÍA
0590	053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
0590	061	ECONOMÍA
0590	107	INFORMÁTICA
0590	112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
0590	113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
0590	119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
0590	120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
0591	205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS
0591	212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
0591	215	OPERACIONES DE PROCESOS
0591	217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
0591	226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
0591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
0591	228	SOLDADURA
0591	229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO
0592	004	CHINO
0592	008	FRANCÉS
0592	009	GALLEGO

ANEXO III**BAREMO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES
A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)**A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados, concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados, concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	

A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados, concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados, concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	
<p><i>A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados o concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.</i></p> <p><i>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.</i></p> <p><i>Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.</i></p> <p><i>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.</i></p> <p><i>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la/s especialidad/es del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.</i></p>		

B).- Puntuación de Oposición (Hasta un máximo de 10 puntos)

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2008 y 2010, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.

Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.

En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

Para las convocatorias de los años 2008 y 2010 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.

El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.

En el supuesto de especialidades en que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia compulsada del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

C).- Expediente Académico, Formación Permanente y Otros Méritos (Hasta un máximo de 8 puntos)**C-1.- Expediente Académico (Hasta un máximo de 5 puntos)**

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo que corresponda. De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matrícula de Honor, 10	1,000 1,500 2,000 2,500	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado, o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00		
En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 De 2 a 2,74 De 2,75 a 3,99 4 créditos	1,000 1,500 2,000 2,500	

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos
c) Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,000	Título de Doctor.
d) Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por premio extraordinario en el doctorado.	0,300	Documento justificativo del mismo.
f) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda.	0,600	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Por los siguientes apartados h) e i) se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuántos se presenten como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.</p>	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos se presenten como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<p><i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</i></p> <p><i>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i></p>		
<p>j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>Título profesional de música y danza</p> <p>Enseñanzas de Idiomas:</p> <p> Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio.</p> <p> Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p> Por cada certificado de nivel C1.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p><i>Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.</i></p> <p><i>La posesión del Certificado de Aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles.</i></p> <p><i>La posesión del certificado de nivel C1 engloba los ciclos o niveles inferiores.</i></p>		

C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.</p> <p>Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
<p>b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.</p> <p>Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
<p>c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.</p> <p>Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.</p>	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<p><i>No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i></p> <p><i>En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</i></p> <p><i>Únicamente se sumarán las horas de todas las actividades que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i></p> <p><i>Asimismo, en ningún caso será valorado como mérito el Título de Especialización Didáctica o el Certificado de Aptitud Pedagógica.</i></p>		
<p>d) Para los Cuerpos de Música y Artes Escénicas:</p> <p>Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes
<p>e) Para los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño:</p> <p>Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional.</p>	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes

ANEXO IV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Griego.	Licenciado en: Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. Filología Clásica. Graduado en: Estudios Clásicos. Filología Clásica. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
Lengua Castellana y Literatura.	Licenciado en: Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica. Filología Románica. Filología Hispánica. Graduado en: Español: Lengua y Literatura. Filología Hispánica. Lengua Española y su Literatura. Humanidades. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Lingüística Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.	Haber superado Lengua Española y Literatura Española.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
Geografía e Historia.	Licenciado en: Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia. Geografía. Historia. Geografía e Historia. Historia del Arte. Humanidades. Antropología Social y Cultural. Graduado en: Geografía. Geografía y Ordenación del Territorio. Historia. Historia del Arte. Historia y Patrimonio. Humanidades. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.



<p>Matemáticas.</p>	<p>Arquitecto (hasta Plan de 1975). Licenciado en: Matemáticas. Ciencias, sección Matemáticas. Ciencias, sección Físicas. Ciencias Matemáticas. Ciencias y Técnicas Estadísticas Ciencias Físicas. Física. Informática. Ingeniero: En informática. Aeronáutico. Industrial. De Telecomunicaciones. De Caminos, Canales y Puertos. De Montes. Naval y Oceánico. De Minas. Agrónomo. Graduado en: Matemáticas. Estadística. Física. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agraria. Ingeniería Agraria y del Medio Rural. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería Agroalimentaria. Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería Informática. Ingeniería en Informática de Sistemas. Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas Electrónicos. Ingeniería de Tecnología de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación. Ingeniería de Telemática. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	<p>Cualquier titulación universitaria superior</p>	<p>Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.</p>

Física y Química.	<p>Licenciado en: Ciencias, sección Física o Química. Ciencias Físicas. Ciencias Químicas. Física. Química. Bioquímica. Biotecnología.</p> <p>Ingeniero: Químico Aeronáutico. Industrial. De telecomunicaciones. De Caminos, Canales y Puertos. De Montes. Naval y Oceánico.</p> <p>Graduado en: Matemáticas. Estadística. Física. Química. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agraria. Ingeniería Agraria y del Medio Rural. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería Agroalimentaria. Ingeniería Agroalimentaria y Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería Informática. Ingeniería en Informática de Sistemas. Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas Electrónicos. Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación. Ingeniería de Telemática.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.

Biología y Geología.	<p>Licenciado en: Ciencias Naturales. Ciencias, sección Biología o Geología. Ciencias Biológicas. Ciencias Geológicas. Biología. Ciencias Ambientales. Geología. Ciencias del Mar. Bioquímica. Farmacia. Medicina. Veterinaria. Biotecnología</p> <p>Ingeniero: Agrónomo. De Montes. De Minas.</p> <p>Graduado en: Medicina. Biología. Biotecnología. Farmacia. Geología. Veterinaria. Ingeniería Geológica. Ingeniería Agraria Ingeniería Forestal Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería Geomática y Topografía.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.
Francés.	<p>Licenciado en: Filología Francesa. Traducción e Interpretación Lingüística en la lengua francesa.</p> <p>Graduado en: Estudios Franceses. Lenguas Modernas y sus Literaturas. Traducción e Interpretación en la lengua francesa.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación superior del área de Humanidades.	Certificado del nivel C1 o superior en francés según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma francés junto con los estudios complementarios citados anteriormente.

Inglés.	Licenciado en: Filología Inglesa. Traducción o Interpretación Lingüística en la lengua inglesa. Graduado en: Estudios Ingleses. Lenguas Modernas y sus Literaturas. Traducción e Interpretación en la lengua inglesa. Filología Moderna: Inglés. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación superior del área de Humanidades.	Certificado del nivel C1 o superior en inglés según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma inglés junto con los estudios complementarios citados anteriormente.
Alemán.	Licenciado en: Filología Alemana. Traducción o Interpretación Lingüística en la lengua alemana. Graduado en: Estudios Alemanes. Lenguas Modernas y sus Literaturas. Traducción e Interpretación en la lengua alemana. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación superior del área de Humanidades.	Certificado del nivel C1 o superior en alemán según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma alemán junto con los estudios complementarios citados anteriormente.
Portugués.	Licenciado en: Filología Portuguesa. Traducción o Interpretación Lingüística en la lengua portuguesa. Graduado en: Estudios Portugueses y Brasileños. Traducción e Interpretación en la lengua portuguesa. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación superior del área de Humanidades.	Certificado del nivel C1 o superior en portugués según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma portugués junto con los estudios complementarios citados anteriormente.



Educación Física.	Licenciado en: Educación Física. Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Graduado en: Actividad Física y del Deporte. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Medicina.	Estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Orientación Educativa.	Licenciado en: Psicología. Psicopedagogía. Pedagogía. Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Pedagogía o Ciencias de la Educación. Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología. Graduado en: Pedagogía. Psicología. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Diplomado de las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.

Tecnología.	<p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero.</p> <p>Licenciado: Ciencias, sección Físicas. Ciencias Físicas. Física. Informática, en todas sus especialidades. Química. De la Marina Civil. Máquinas Navales. Náutica y Transporte Marítimo. Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico.</p> <p>Diplomado en: Máquinas Navales. Navegación Marítima. Radioelectrónica Naval.</p> <p>Graduado en: Física. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agraria. Ingeniería Agraria y del Medio Rural. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería Agroalimentaria. Ingeniería Agroalimentaria y Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería Informática. Ingeniería en Informática de Sistemas. Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas Electrónicos. Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación. Ingeniería de Telemática.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior.</p>	<p>Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.</p>
-------------	--	---



Lengua y Literatura Gallega.	<p>Licenciado en Filología Gallega.</p> <p>Graduado en: Lengua y Literatura Gallegas. Estudios de Gallego y Español, itinerario Lengua y Literatura Gallega. Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
Economía.	<p>Ingeniero en Organización Industrial.</p> <p>Licenciado en: Ciencias Económicas. Ciencias Empresariales. Economía. Administración y Dirección de Empresas. Ciencias Actuariales y Financieras. Investigación y Ciencias del Mercado.</p> <p>Graduado en: ADE (Administración y Dirección de Empresas). Comercio. Comercio Internacional. Economía. Finanzas. Gestión de PYMES. Marketing e Investigación de Mercados.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Análisis y Química Industrial.	<p>Ingeniero Químico.</p> <p>Licenciado en: Bioquímica, Ciencias Ambientales. Ciencia y Tecnología de Alimentos. Farmacia. Química.</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.</p> <p>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Química. Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Farmacia. Química.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.



Hostelería y Turismo.	Licenciado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Administración y Dirección de Empresas. Diplomado en: Turismo. Empresas y Actividades Turísticas. Graduado en: ADE (Administración y Dirección de Empresas). Nutrición y Dietética. Turismo. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.
Informática.	Licenciado en: Matemáticas. Física. Informática. Ingeniero en: Informática Telecomunicación. Electrónica. Ingeniero Técnico en: Informática de Gestión. Informática de Sistemas. Telecomunicación, especialidad en Telemática. Diplomado en Estadística. Graduado en: Matemáticas. Física. Estadística. Ingeniería Informática. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas Electrónicos. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.



<p>Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.</p>	<p>Ingeniero: Aeronáutico. Agrónomo. Industrial. De Minas De Montes. Naval y Oceánico.</p> <p>Licenciado en: Máquinas Navales. Náutica y Transporte Marítimo. Radioelectrónica Naval.</p> <p>Diplomado: Máquinas Navales. Navegación Marítima. Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico: Aeronáutico, en todas sus especialidades. Agrícola, en todas sus especialidades. Industrial, en todas sus especialidades. Forestal, en todas sus especialidades. De Minas, en todas sus especialidades. Naval, en todas sus especialidades. De Obras Públicas, en todas sus especialidades.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	<p>Cualquier titulación universitaria superior.</p>	<p>Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.</p>



<p>Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.</p>	<p>Ingeniero: Aeronáutico. Automática y Electrónica Industrial. Industrial. De Minas. En Organización Industrial. De Materiales. Naval y Oceánico.</p> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico: Aeronáutico, especialidad Aeronaves o especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, o en Industrias Agrarias y Alimentarias o en Mecanización y Construcciones Rurales. En Diseño Industrial. Industrial, en todas sus especialidades. De Minas, en todas sus especialidades. Naval, en todas sus especialidades. De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación. Ingeniería de Telemática.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	<p>Cualquier titulación universitaria superior.</p>	<p>Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.</p>



Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.	<p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero: Industrial Aeronáutico De telecomunicación. Naval y Oceánico. Agrónomo. De Minas.</p> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Ingeniero Técnico: Industrial, en todas sus especialidades. Aeronáutico, en todas sus especialidades. De Obras Públicas, en todas sus especialidades. De Telecomunicación, en todas sus especialidades. Naval, en todas sus especialidades. Agrícola, en todas sus especialidades. De Minas, en todas sus especialidades.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.

Procesos y Medios de Comunicación.	Licenciado en: Comunicación Audiovisual. Publicidad y Relaciones Públicas. Periodismo. Ingeniero de Telecomunicación. Graduado en: Información y Documentación. Periodismo. Publicidad y Relaciones Públicas. Comunicación Audiovisual. Marketing e Investigación de Mercados. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.	Licenciado en Química. Ingeniero: Químico Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil. Graduado en: Ingeniería Química. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.

ANEXO V**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES
TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Cocina y Pastelería.	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Técnico Superior en Restauración. Técnico Superior en Dirección de Cocina. Técnico Especialista en Hostelería. Graduado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Nutrición y Dietética. Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas. Turismo. Nutrición Humana y Dietética. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos.	Arquitecto. Ingeniero: Industrial. Aeronáutico. Naval y Oceánico. Agrónomo. De Minas. De Montes. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico: Industrial, en todas sus especialidades. Aeronáutico, en todas sus especialidades. Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Naval, especialidad de Propulsión y Servicios de Buque. Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias o especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. De Minas, en todas sus especialidades. Graduado en: Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agraria. Ingeniería Agraria y del Medio Rural. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería Agroalimentaria. Ingeniería Agroalimentaria y Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.



<p>Mantenimiento de vehículos.</p>	<p>Ingeniero: Industrial. Aeronáutico. Naval y Oceánico. Agrónomo. De Minas. De Montes.</p> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico: Industrial, especialidad en Mecánica. Aeronáutico, en todas sus especialidades. Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. De Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.</p> <p>Técnico Superior en Automoción.</p> <p>Técnico Especialista en: Mecánica y Electricidad del automóvil. Automoción. Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Arquitectura Técnica. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Química. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
------------------------------------	--



<p>Oficina de Proyectos de Construcción.</p>	<p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero: Industrial. Naval y Oceánico. De Caminos, Canales y Puertos.</p> <p>Arquitecto Técnico.</p> <p>Ingeniero Técnico: Industrial, en todas sus especialidades. De Obras Públicas, en todas sus especialidades. Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p> <p>Graduado en: Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura. Ingeniería Civil. Ingeniería de Obras Públicas. Ingeniería de Tecnología de Caminos. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
<p>Operaciones de Procesos.</p>	<p>Licenciado en: Química. Bioquímica. Farmacia. Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Ciencias Ambientales.</p> <p>Ingeniero: Químico. Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Química. Ingeniería en Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producción Eléctrica.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>

Patronaje y Confección.	<p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.</p> <p>Técnico Superior en: Procesos de Confección Industrial. Patronaje. Patronaje y Moda.</p> <p>Técnico Especialista en: Confección Industrial de Prendas Exteriores. Confección Industrial de Prendas Interiores. Confección a Medida de Señora. Producción en Industrias de la Confección. Sastrería y Modistería. Confección de Tejidos.</p> <p>Graduado en: Ingeniería en Organización Industrial. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Diseño y Tecnología Textil. Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
Servicios de Restauración.	<p>Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo.</p> <p>Técnico superior en Restauración. Técnico Superior en Dirección de Cocina. Técnico especialista en Hostelería.</p> <p>Graduado en: Nutrición y Dietética. Turismo. Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Ciencia y Tecnología Alimentaria. Enología. Nutrición Humana. Ingeniería Agroalimentaria.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
Sistemas y Aplicaciones Informáticas.	<p>Licenciado en: Matemáticas. Física.</p> <p>Ingeniero en: Informática. Telecomunicaciones.</p> <p>Ingeniero Técnico: Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. En Informática de Gestión. En Informática de Sistemas. De Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p> <p>Graduado en: Matemáticas. Física. Estadística. Ingeniería Informática. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas Electrónicos.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>

Soldadura.	<p>Ingeniero: Industrial. Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico: Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Industrial, especialidad Mecánica. En Diseño Industrial. Naval, especialidad en Estructuras Marinas. De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Construcciones Metálicas.</p> <p>Técnico Especialista en: Construcciones Metálicas y Soldador. Fabricación Soldada. Calderería en Chapa Estructural. Soldadura. Construcciones Metálicas y Soldador. Construcción Naval. Trazador Naval.</p> <p>Graduado en: Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Agroenergética. Ingeniería de la Energía. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería Minera. Ingeniería en Geomática y Topografía. Ingeniería Civil. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles. Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Mecánica. Ingeniería de Materiales.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.	<p>Licenciado en: Comunicación Audiovisual. Periodismo. Publicidad y Relaciones Públicas.</p> <p>Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.</p> <p>Graduado en: Comunicación Audiovisual. Periodismo. Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación. Comunicación.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>

ANEXO VI**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES
DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Alemán. Francés. Inglés.	Licenciado en: Filología de la lengua extranjera correspondiente. Traducción o interpretación lingüística en la lengua extranjera correspondiente. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación superior del área de humanidades.	Certificado del nivel C1 o superior según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL, para la lengua extranjera correspondiente.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados anteriormente.
Chino.	Licenciado o Graduado en Estudios de Asia Oriental (Chino). Licenciado o Graduado en traducción o interpretación lingüística. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	
	Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades.	Certificado de Aptitud en el idioma Chino de la Escuela Oficial de Idiomas.
	Cualquier titulación universitaria superior.	Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura o grado en Estudios de Asia Oriental (chino) junto con los estudios complementarios citados anteriormente.
Gallego.	Licenciado en Filología Gallega. Graduado en: Lengua y Literatura Gallegas. Estudios de Gallego y Español, itinerario Lengua y Literatura Gallega. Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.	

ANEXO VII**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN
DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES
DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN
Trompa	<p>Título Superior de Música, especialidad Trompa.</p> <p>Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa.</p> <p>Título de Profesor Superior de Trompa, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>Título de Profesor de Trompa, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>
Viola	<p>Título Superior de Música, especialidad Viola.</p> <p>Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola.</p> <p>Título de Profesor Superior de Viola, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>Título de Profesor de Viola, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.</p>



ANEXO VIII

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	TITULACIÓN
Dibujo Artístico y Color	Arquitecto. Licenciado en Bellas Artes. Títulos de graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas otras titulaciones que habiliten para su impartición.

**Junta de Castilla y León**

Consejería de Educación

ANEXO IX

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

I) DATOS A CONSIGNAR POR TODOS LOS ASPIRANTES.**1.- DATOS PERSONALES.**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
N.I.F.		FECHA DE NACIMIENTO		TELÉFONOS	
DOMICILIO (Calle/Plaza – nº, piso y letra)				CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO					

2.- CUERPOS Y ESPECIALIDADES A LAS QUE OPTA (Consignar códigos numéricos, según los anexos I y II).

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA EN EL PROCESO SELECTIVO	CUERPO	ESPECIALIDAD
OTRAS ESPECIALIDADES		

II).- DATOS A CONSIGNAR SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN

Por cada apartado deberá elegir una única modalidad de baremación, de conformidad con el apartado tercero de la convocatoria:

	MODALIDAD SIMPLIFICADA	MODALIDAD ORDINARIA
Apartado A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

La presente solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar los datos relativos a mi identidad conforme a lo establecido en el apartado 5.1 a) de esta convocatoria. **(Señale una de las dos opciones):**

- autorizo a la Consejería de Educación a recabar los datos relativos a la identidad, o,
- apor to DNI (o documento equivalente en el caso de extranjeros).

En a de de 2015
(firma)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE (1)

Domicilio de la Dirección Provincial.....

(1) Indicar la provincia y el domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde deba celebrarse el proceso de baremación, los cuales aparecen indicados en el anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

